



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Heidy Katherine Mosquera Garcia, en calidad de representante legal de la menor S.R.M, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Mario Rodríguez, observando que la misma fue inadmitida, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, se advierte que el escrito presentado no cumple las condiciones para proceder con su admisión.

En auto anterior se le indicó que existía un error al momento de calcular el monto de la obligación cobrada, procediendo el ejecutante a individualizar las cuotas mes a mes, relacionando el monto de las cuotas y el abono realizado por el ejecutado, sin embargo, al establecer los saldos, sigue cobrando la totalidad de la obligación, es decir, la falencia denotada en el auto inadmisorio, continúa, pues la ejecutante insiste en unificar la deuda, explica:

Fecha	Cuota	Abonos	Saldo	Interés por mora a la tasa 0,5%
1-ene	\$ 664.168			
31-ene			\$ 664.168	\$ 3.320,8
feb-01	\$ 664.168		\$ 664.168	
feb-28			\$ 1.328.336	\$ 6.641,7
mar-01	\$ 664.168		\$ 1.328.336	
mar-31			\$ 1.992.504	\$ 9.962,5
abr-01	\$ 664.168		\$ 1.992.504	
abr-30		\$ 550.000	\$ 2.106.672	\$ 10.533,4
may-01	\$ 664.168		\$ 2.106.672	
may-31			\$ 2.770.840	\$ 13.854,2
jun-01	\$ 664.168		\$ 2.770.840	
jun-30			\$ 3.435.008	\$ 17.175,0

En el recuadro anterior, se resaltaron aquellos valores que se encuentran indebidamente cobrados, ya que **NO** era procedente que la señora Heidy Katherine Mosquera García sumara las cuotas, sino que las debía colocar una a una, como se describe a continuación:

- Cuota de enero de 2022, por valor de \$ 664.168
- Cuota de febrero de 2022, por valor de \$ 664.168
- Cuota de marzo de 2022, por valor de \$ 664.168
- **Faltante** de la cuota de abril de 2022, por valor de \$ 114.168
- Cuota de mayo de 2022, por valor de \$ 664.168
- Cuota de junio de 2022, por valor de \$ 664.168

Adicionalmente, y pese a que en el auto inadmisorio se indicó que no se libraría mandamiento de pago por los intereses moratorios que se han causado, por cuanto éstos se liquidan una vez se cuantifique el crédito, persiste la ejecutante en relacionar para su cobro los mismos.

De lo descrito previamente, se advierte que, pese a que el Despacho le indicó la manera en que debida cobrar las cuotas alimentarias causadas, la ejecutante no corrigió las falencias advertidas, motivo por el cual, al no haberse subsanado correctamente las deficiencias señaladas en el auto inadmisorio, habrá de rechazarse la demanda.

Como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicos, no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Heidy Katherine Mosquera García, en calidad de representante legal de la menor S.R.M. por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: No efectuar** desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5118a41737e20731e90e46636d4168b7298d9e2301f52e407fff59baa9ca86f5**

Documento generado en 17/08/2022 06:19:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**